



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Saidy Elizabeth Cuartas Matallana, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.948.517, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de divorcio de matrimonio civil de común acuerdo.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

Revisado el dossier se evidencia que por medio de auto N° 1573 del 25 de julio de 2023, se requirió a la señora Cuartas Matallana para que informará si el proceso que pretendía iniciar era de mutuo acuerdo o contencioso, el lugar del domicilio del demandado y cuál fue el último domicilio conyugal.

Por medio de memorial, la solicitante dio respuesta al requerimiento, informando que el asunto que pretende iniciar es de mutuo acuerdo y, que el domicilio del demandado es Dosquebradas, Risaralda.

Al revisarse el asunto se tiene que el ordinal C del artículo 28 CGP establece que, en los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determina por el juez del domicilio de quien los promueve, por lo que, al ser de común acuerdo se entiende que es discrecional de las partes el lugar donde pretende presentarlo, siendo, en este caso, el del domicilio de la señora Saidy Elizabeth Cuartas Matallana.

Dado lo anterior, se tiene que el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

## RESUELVE

**PRIMERO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado la señora Saily Elizabeth Cuartas Matallana, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de divorcio de matrimonio civil de común acuerdo.

**SEGUNDO: Designar**, en consecuencia, a la abogada María Helena González de Leguizamón, a quien se le deberá notificar por el Centro de Servicios, al correo electrónico [abogada.helena@hotmail.com](mailto:abogada.helena@hotmail.com) que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Carrera 14 No. 23-27 Oficina 601 del Edificio de la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 3127147988.

**TERCERO: Remítase** copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

**CUARTO: Requerir** a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**QUINTO: Informar** a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEXTO: Enterar** a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: Advertir** a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

## NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

Juez

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9a609669f7a1e115791c0ba78a3bd4dcc04bab5d31dac13169df5ae5e241a**

Documento generado en 23/08/2023 11:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**